

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-06459-2025
Bogotá D.C., 29/10/2025**

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución

Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 (Artículo 5), la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, y

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución número 5149 del 13/03/2020, la Superintendencia de Transporte expidió acto administrativo constitutivo de título ejecutivo a cargo de la sociedad TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LIMITADA, identificada con Nit. No. 890.200.860, acto que adquirió firmeza en fecha 19/05/2020, según constancia expedida por el GIT de Notificaciones, documento que obra en el expediente, y se identifica en el sistema previsto por la entidad para el registro de obligaciones (CTAUX), con numero de obligación 10074684.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-00853-2021 del 22/04/2021, mandamiento que fue notificado al deudor en fecha 4/05/2021, según constancia del trámite debidamente incorporada al expediente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago librado dentro del proceso antes descrito fue notificado debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago librado con forme a lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 de la misma norma, el cual reza:

"Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno."

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LIMITADA identificada con Nit. 890.200.860, conforme al Mandamiento de Pago número 310-00853-2021 del 22/04/2021 por concepto de la resolución No. 5149 del 13/03/2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Auto a la sociedad deudora TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LIMITADA, identificada con Nit. número 890.200.860; se notificará conforme a lo previsto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGIE TATIANA GONZALEZ CAICEDO
Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva (E)
Proyectó: Inversiones FYC1

Revisó y Aprobó: Domingo Rojas- Abogado Contratista

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-06460-2025
Bogotá D.C., 29/10/2025**

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución

Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 (Artículo 5), la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, y

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución número 27245 del 21/06/2017, la Superintendencia de Transporte expidió acto administrativo constitutivo de título ejecutivo a cargo de la sociedad TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LTDA, identificada con Nit. No. 890.200.860, acto que adquirió firmeza en fecha 24/07/2018, según constancia expedida por el GIT de Notificaciones, documento que obra en el expediente, y se identifica en el sistema previsto por la entidad para el registro de obligaciones (CTAUX), con numero de obligación 20080183.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-01315-2023 del 20/06/2023, mandamiento que fue notificado al deudor en fecha 23/06/2023, según constancia del trámite debidamente incorporada al expediente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago librado dentro del proceso antes descrito fue notificado debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago librado con forme a lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 de la misma norma, el cual reza:

"Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno."

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LTDA identificada con Nit. 890.200.860, conforme al Mandamiento de Pago número 310-01315-2023 del 20/06/2023 por concepto de la resolución No. 27245 del 21/06/2017, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Auto a la sociedad deudora TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LTDA, identificada con Nit. número 890.200.860; se notificará conforme a lo previsto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGIE TATIANA GONZALEZ CAICEDO
Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva (E)
Proyectó: Inversiones FYC1

Revisó y Aprobó: Domingo Rojas- Abogado Contratista

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-06461-2025
Bogotá D.C., 29/10/2025**

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución

Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 (Artículo 5), la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, y

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución número 3065 del 14/02/2020, la Superintendencia de Transporte expidió acto administrativo constitutivo de título ejecutivo a cargo de la sociedad TRANSPORTES HERRERA COMPAÑÍA LTDA, identificada con Nit. No. 890.200.860, acto que adquirió firmeza en fecha 22/09/2021, según constancia expedida por el GIT de Notificaciones, documento que obra en el expediente, y se identifica en el sistema previsto por la entidad para el registro de obligaciones (CTAUX), con numero de obligación 200124855.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-01479-2022 del 30/08/2022, mandamiento que fue notificado al deudor en fecha 23/01/2023, según constancia del trámite debidamente incorporada al expediente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago librado dentro del proceso antes descrito fue notificado debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago librado con forme a lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 de la misma norma, el cual reza:

"Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno."

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de TRANSPORTES HERRERA COMPAÑÍA LTDA identificada con Nit. 890.200.860, conforme al Mandamiento de Pago número 310-01479-2022 del 30/08/2022 por concepto de la resolución No. 3065 del 14/02/2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Auto a la sociedad deudora TRANSPORTES HERRERA COMPAÑÍA LTDA, identificada con Nit. número 890.200.860; se notificará conforme a lo previsto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGIE TATIANA GONZALEZ CAICEDO
Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva (E)
Proyectó: Inversiones FYC1

Revisó y Aprobó: Domingo Rojas- Abogado Contratista

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-06462-2025
Bogotá D.C., 29/10/2025**

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución

Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 (Artículo 5), la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, y

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución número 4490 del 09/02/2018, la Superintendencia de Transporte expidió acto administrativo constitutivo de título ejecutivo a cargo de la sociedad TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LIMITADA, identificada con Nit. No. 890.200.860, acto que adquirió firmeza en fecha 11/07/2018, según constancia expedida por el GIT de Notificaciones, documento que obra en el expediente, y se identifica en el sistema previsto por la entidad para el registro de obligaciones (CTAUX), con numero de obligación 14182.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-01874-2021 del 15/09/2021, mandamiento que fue notificado al deudor en fecha 27/09/2021, según constancia del trámite debidamente incorporada al expediente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago librado dentro del proceso antes descrito fue notificado debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago librado con forme a lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 de la misma norma, el cual reza:

"Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno."

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LIMITADA identificada con Nit. 890.200.860, conforme al Mandamiento de Pago número 310-01874-2021 del 15/09/2021 por concepto de la resolución No. 4490 del 09/02/2018, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Auto a la sociedad deudora TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LIMITADA, identificada con Nit. número 890.200.860; se notificará conforme a lo previsto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGIE TATIANA GONZALEZ CAICEDO
Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva (E)
Proyectó: Inversiones FYC1

Revisó y Aprobó: Domingo Rojas- Abogado Contratista

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-06463-2025
Bogotá D.C., 29/10/2025**

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución

Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 (Artículo 5), la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, y

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución número 7218 del 21/02/2018, la Superintendencia de Transporte expidió acto administrativo constitutivo de título ejecutivo a cargo de la sociedad TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LIMITADA, identificada con Nit. No. 890.200.860, acto que adquirió firmeza en fecha 02/04/2018, según constancia expedida por el GIT de Notificaciones, documento que obra en el expediente, y se identifica en el sistema previsto por la entidad para el registro de obligaciones (CTAUX), con numero de obligación 10137182.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-02473-2021 del 19/11/2021, mandamiento que fue notificado al deudor en fecha 16/12/2021, según constancia del trámite debidamente incorporada al expediente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago librado dentro del proceso antes descrito fue notificado debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago librado con forme a lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 de la misma norma, el cual reza:

"Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno."

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LIMITADA identificada con Nit. 890.200.860, conforme al Mandamiento de Pago número 310-02473-2021 del 19/11/2021 por concepto de la resolución No. 7218 del 21/02/2018, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Auto a la sociedad deudora TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LIMITADA, identificada con Nit. número 890.200.860; se notificará conforme a lo previsto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGIE TATIANA GONZALEZ CAICEDO
Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva (E)
Proyectó: Inversiones FYC1

Revisó y Aprobó: Domingo Rojas- Abogado Contratista

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-06464-2025
Bogotá D.C., 29/10/2025**

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución

Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 (Artículo 5), la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, y

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución número 77830; 78071 del 30/12/2016, la Superintendencia de Transporte expidió acto administrativo constitutivo de título ejecutivo a cargo de la sociedad TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LIMITADA, identificada con Nit. No. 890.200.860, acto que adquirió firmeza en fecha 30/01/2018,02/02/2018, según constancia expedida por el GIT de Notificaciones, documento que obra en el expediente, y se identifica en el sistema previsto por la entidad para el registro de obligaciones (C-TAUX), con numero de obligación 20068820; 20070038.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-07145-2018 del 03/10/2018, mandamiento que fue notificado al deudor en fecha 5/09/2023, según constancia del trámite debidamente incorporada al expediente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago librado dentro del proceso antes descrito fue notificado debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago librado con forme a lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 de la misma norma, el cual reza:

"Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno."

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dq 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LIMITADA identificada con Nit. 890.200.860, conforme al Mandamiento de Pago número 310-07145-2018 del 03/10/2018 por concepto de la resolución No. 77830; 78071 del 30/12/2016, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Auto a la sociedad deudora TRANSPORTES HERRERA COMPAÑIA LIMITADA, identificada con Nit. número 890.200.860; se notificará conforme a lo previsto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGIE TATIANA GONZALEZ CAICEDO
Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva (E)
Proyectó: Inversiones FYC1

Revisó y Aprobó: Domingo Rojas- Abogado Contratista

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dq 25q # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615